

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2014-00236 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN |
| DEMANDANTE: | DIEGO DE JESÚS ARIAS RENDON Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS |
| ASUNTO: | Admite reforma a la demanda |

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, los demandante de la referencia solicitan que se declare administrativamente responsable a la (i) Nación – Ministerio de Salud; (ii) Departamento de Antioquia; (iii) municipio de Rionegro; (iv) ECOOPSOS ESS E.P.S. (f. 31 certificado existencia y representación); (v) ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro (f. 135 certificado de existencia y representación); (vi) Servi –UCI San Nicolas de Rionegro (f. 118 certificado de existencia y representación legal); (vii) Hospital Universitario San Vicente de Paul de Medellín, de la totalidad de los daños y perjuicios que se les causó con la muerte del señor ALFONSO ARIAS ARIAS y que como consecuencia de ello estas entidades sean condenadas al pago de perjuicios.

Mediante auto de sustanciación del día 14 de marzo de 2013, la demanda de la referencia fue admitida, ordenándose la respectiva notificación personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012.

El día 17 de junio del año que 2014, fue radicado en la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, reforma de la demanda, por parte del apoderado de los demandantes, tal como se aprecia de folios 385 a 362, por lo tanto, corresponde al Despacho en esta oportunidad pronunciarse respecto de la citada solicitud.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 173, en lo atinente a la reforma de la demanda señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

En virtud de lo anterior, se tiene entonces, que la notificación personal del auto que admitió la demanda, de que trata el artículo 199 del CPACA, se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2014 (fls. 300 a 317), luego, en consecuencia, la parte demandante tenía hasta el 10 de julio de 2014, para reformar la demanda, reforma que fue radicada el 17 de junio de la misma anualidad.

De otra parte analizada con rigurosidad la reforma ventilada por la parte demandante, de cara a los preceptos normativos contenidos a lo largo del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, encuentra el Despacho que la reforma es procedente, en lo tocante al acápite de hechos y pruebas.

En virtud de lo anterior, por encontrarla acorde a derecho se ADMITE LA REFORMA a la demanda propuesta por la parte demandante.

La notificación del presente auto a la entidad demandada se surtirá por estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las entidades accionadas puedan contestar la reforma, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE FEBRERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario